



Municipio de Peñamiller

GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Difusión

Encargado de la publicación:

Lic. Luis Erik Almaguer Linares, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller 2024-2027

Índice

1. Declaratoria de Recinto Oficial para la Celebración de la Sesión Solemne de Cabildo, en la cual la C. Ana Karen Jiménez Guillén, Presidenta Municipal Constitucional, rendirá su Primer Informe de Gobierno de la Administración 2024-2027.
2. Propuesta y, en su caso, Aprobación de la Modificación del Presupuesto de Egresos, en relación con el Programa Anual de Obra (POA) para el ejercicio fiscal 2025, en el rubro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a fin de reasignar economías y saldos remanentes de obras en ejecución.
3. Análisis y, en su caso, Aprobación del Dictamen emitido por las Comisiones Permanentes Unidas, referente a la Expedición del Reglamento de Participación Ciudadana y Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Peñamiller, Qro.

El suscrito, **Lic. Luis Erik Almaguer Linares, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2024-2027**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracciones IV y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 Fracciones VIII y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.**-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 27 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **11 (once) de septiembre de 2025**; en la cual se aprobó el siguiente acuerdo, contenido en el punto 3 del orden del día relativo a la: .-----

DECLARATORIA DE RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, EN LA CUAL LA C. ANA KAREN JIMÉNEZ GUILLÉN, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RENDIRÁ SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

Secretario del Ayuntamiento: Señora Presidenta, Síndicos, Regidoras y Regidores. Informo a este Honorable Pleno del Ayuntamiento que, con fundamento en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Presidenta Municipal Constitucional, **C. Ana Karen Jiménez Guillén**, rendirá un informe sobre la situación general que guarda la administración pública municipal.

De conformidad a lo establecido en el artículo 43, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., la entrega de este informe se llevará a cabo en una Sesión Solemne de Cabildo.

Con base en lo anterior y en lo señalado en el numeral 39 del mismo reglamento, se propone declarar como Recinto Oficial, de manera transitoria, el terreno conocido como “Terreno de la Feria” o “Explanada de la Feria”, ubicado en la calle Vicente Guerrero S/N, Zona Centro, de esta Cabecera Municipal. En dicho lugar, el próximo 27 de septiembre del año en curso, a las 16:00 horas, se celebrará la Sesión Solemne en la que se rendirá el Primer Informe de Gobierno.

Adicionalmente, se hace la propuesta para la integración de la Comisión de Recepción de los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial que asistirán a este evento.

Se propone que dicha comisión sea integrada por los Síndicos Municipales, C. J. Reyes Mata Gutiérrez y C. Mariana Flores Olvera, y los Regidores C. Mauricio Ibarra García, C. Verónica García León, y C. Luis Adhalid Figueroa Munguía.

Por lo anterior, se somete a consideración de este Pleno la aprobación de los siguientes puntos:

- Declarar como Recinto Oficial el terreno conocido como "Terreno de la Feria" o "Explanada de la Feria", para la Sesión Solemne de Cabildo del Primer Informe de Gobierno.
- Aprobar la integración de la comisión de recepción propuesta para los invitados de honor.

Secretario del Ayuntamiento: Habiéndose desahogado los comentarios y aclarado las dudas, y no existiendo más participaciones, por lo que someto a votación la aprobación de estas propuestas, manifestando el sentido de su voto levantando la mano derecha los que estén a favor del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único: El Pleno del Ayuntamiento aprueba la declaratoria del inmueble conocido como "Terreno de la Feria" o "Explanada de la Feria" como **Recinto Oficial para la Sesión Solemne de Cabildo**, que se llevará a cabo el día **27 de septiembre del año en curso, a las 16:00 horas**, con motivo del **Primer Informe de Gobierno de la Presidenta Municipal Constitucional, C. Ana Karen Jiménez Guillén**. Asimismo, se aprueba la integración de la Comisión de Recepción de los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la cual estará conformada por los **Síndicos Municipales C. J. Reyes Mata Gutiérrez y C. Mariana Flores Olvera, y los Regidores C. Mauricio Ibarra García, C. Verónica García León, y C. Luis Adhalid Figueroa Munguía**.

Doy cuenta presidenta, de nueve (9) votos a favor, cero (0) votos en contra, cero (0) abstenciones, por lo que el presente punto es aprobado por UNANIMIDAD de votos a favor de los presentes. Quedando aprobada la propuesta por UNANIMIDAD. -----

El suscrito, **Lic. Luis Erik Almaguer Linares, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2024-2027**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracciones IV y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 Fracciones VIII y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.**-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 27 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **11 (once) de septiembre de 2025**; en la cual se aprobó el siguiente acuerdo, contenido en el **punto 4** del orden del día relativo a la: -----

PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA (POA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN EL RUBRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN), A FIN DE REASIGNAR ECONOMÍAS Y SALDOS REMANENTES DE OBRAS EN EJECUCIÓN.

Secretario del Ayuntamiento: Informo a este Honorable Pleno que se ha recibido en esta Secretaría un oficio signado por la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la Ing. Norma Ruth Pérez Leonar, con número 1027/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025. En dicho documento, la Directora solicita que se someta a la consideración de este Ayuntamiento la aprobación de la modificación del Presupuesto de Egresos, en el rubro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), con el objetivo de reasignar economías y saldos remanentes de obras en ejecución.

Para abundar en la información y despejar cualquier duda, se encuentra presente en esta Sesión la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Por lo tanto, se le concede el uso de la voz a la Ing. Norma Ruth Pérez Leonar para que exponga los detalles de la solicitud y las reasignaciones propuestas.

Directora de Obras Públicas Ing. Norma Ruth Pérez Leonar: En uso de la voz; la Ing. Norma Ruth Pérez, en la cual entrega los cuadros comparativos para explicar los saldos de cada una de las obras, así como los rendimientos generados en la cuenta; en este sentido, señala que el saldo sea aplicado en la obra “Rehabilitación de Cancha Pública en la Localidad de Frontoncillo, Peñamiller, Qro.”, para ampliar las metas y considerar las acciones de mejora en el acceso

Luis Adhalid Figueroa Munguía, Regidor: Solicitando intervención el regidor; se le da el uso de la voz; en donde solo refiere si el recurso será aplicado a la obra antes aludida y si los trabajos de acceso no se consideraron en el proyecto inicial.

Directora de Obras Públicas Ing. Norma Ruth Pérez Leonar: Dando atención a la inquietud del regidor; se le hace saber que la obra solo era recurso para la cancha y con el saldo se ampliará metas para mejoramiento del acceso.

Secretario del Ayuntamiento: No habiendo manifestaciones, ni intervenciones, se procede a someter a consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento; por lo que, procedo a solicitar manifiesten el sentido de su voto al escuchar su nombre, quedando de la siguiente manera:

Punto de Acuerdo

Único: El Pleno del Ayuntamiento aprueba la modificación del Presupuesto de Egresos, en relación con el Programa Anual de Obra (POA) para el ejercicio fiscal 2025, en el rubro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a fin de reasignar economías y saldos remanentes de obras en ejecución, conforme a la propuesta presentada por la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Nombre	Voto a favor	Voto en contra
Ana Karen Jiménez Guillen Presidente Municipal	✓	
J. Reyes Mata Gutiérrez Síndico Municipal	✓	
Mariana Flores Olvera Síndico Municipal	✓	
Laura Lorena Hernández Aguilar Regidora	✓	
Brisia Ninel Gallegos Díaz Regidora	✓	
Nohemí Martínez Guerrero Regidora	✓	
Luis Fernando Patiño De La Peña Regidor	✓	
Verónica García León Regidora	✓	
Luis Adhalid Figueroa Munguía Regidor	✓	

Doy cuenta presidenta, de **nueve (09) votos a favor, cero (0) votos en contra, cero (0) abstenciones**, por lo que el presente punto es aprobado por **UNANIMIDAD** de votos a favor de los presentes. Quedando aprobada la propuesta por **UNANIMIDAD**. -----

Secretario del Ayuntamiento: Se hace constar que los documentos y anexos del expediente del dictamen Técnico correspondiente, mismos que fueron presentados y expuestos en esta sesión, se anexan a la presente Acta de Cabildo para que formen parte integral y sustantiva de la misma.

En consecuencia, su contenido se considera válido, auténtico y de pleno valor jurídico, como si a la letra se hubiese insertado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

El suscrito, **Lic. Luis Erik Almaguer Linares, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2024-2027**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracciones IV y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 Fracciones VIII y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.**-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 27 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **11 (once) de septiembre de 2025**; en la cual se aprobó el siguiente acuerdo, contenido en **el punto 5** del orden del día relativo a la: -----

ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS, REFERENTE A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

Secretario del Ayuntamiento: Informo a este Pleno del Ayuntamiento que, con fecha 11 de septiembre de 2025, se recibió en la Secretaría a mi cargo el Dictamen Positivo emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación, de Participación Ciudadana y De Igualdad de Genero y Derechos Humanos.

Este dictamen es el resultado del análisis y estudio de la Iniciativa para la expedición del Reglamento para la Participación Ciudadana del Municipio de Peñamiller, Qro.. Dicho análisis incluyó mesas de trabajo con los Delegados y Subdelegados de cada una de las demarcaciones municipales, con el fin de enriquecer y perfeccionar el proyecto de reglamento.

Una vez concluidos estos trabajos, las comisiones unidas han remitido este dictamen con carácter positivo, solicitando a esta Secretaría someter a la consideración del Pleno del 5 Ayuntamiento la aprobación del proyecto de reglamento. Por lo tanto, se pone a la consideración de este Honorable Pleno la aprobación de este punto de acuerdo.

Luis Adhalid Figueroa Munguía, Regidor: Solicitando intervención el regidor; se le da el uso de la voz; en donde manifiesta su inconformidad por no contar con el dictamen o documentos necesarios para poder votar sobre el reglamento respectivo. Por lo que su voto será abstenerse de esta propuesta.

Secretario del Ayuntamiento: Se le hace saber al regidor de sus derechos y obligaciones de como regidor, de conformidad al numeral 32 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y del trabajo previo que se realizó para la socialización del Reglamento respectivo en donde participaron algunos regidores; asimismo, el reglamento lo tuvo desde la sesión ordinaria número 24.

Punto de Acuerdo

Único: Se Aprueba el Dictamen emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación, de Participación Ciudadana y De Igualdad de Género y Derechos Humanos. referente a la Iniciativa para la expedición del Reglamento para la Participación Ciudadana del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

Secretario del Ayuntamiento: No habiendo manifestaciones, ni intervenciones, se procede a someter a consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento; por lo que, procedo a solicitar manifiesten el sentido de su voto al escuchar su nombre, quedando de la siguiente manera:

Nombre	Voto a favor	Voto en contra
Ana Karen Jiménez Guillen Presidente Municipal	✓	
J. Reyes Mata Gutiérrez Síndico Municipal	✓	
Mariana Flores Olvera Síndico Municipal	✓	
Laura Lorena Hernández Aguilar Regidora	✓	
Brisia Ninel Gallegos Díaz Regidora	✓	
Nohemí Martínez Guerrero Regidora	✓	
Luis Fernando Patiño De La Peña Regidor	✓	
Verónica García León Regidora	✓	
Luis Adhalid Figueroa Munguía Regidor	----	----

Doy cuenta presidenta, de ocho (8) votos a favor, cero (0) votos en contra, una (1) abstencion, por lo que el presente punto es aprobado por **MAYORIA SIMPLE** de votos a favor de los presentes. Quedando aprobada la propuesta por **MAYORÍA simple**. -----

Secretario del Ayuntamiento: Se hace constar que los documentos expuestos en este punto del orden del día de la sesión, se anexan a la presente Acta de Cabildo para que formen parte integral y sustantiva de la misma. En consecuencia, su contenido se considera válido, auténtico y de pleno valor jurídico, como si a la letra se hubiese insertado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 27, 30 fracción I, 38 fracciones I VII y XVI, 44, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como los artículos 2, 3, 5 fracción VIII, 80 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, y demás disposiciones aplicables y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 39, establece que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, y todo poder público dimana de él y se instituye para beneficio de éste. Asimismo, el Artículo 115, fracción I, confiere a los municipios facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en concordancia con el pacto federal y en su Título Primero, Capítulo I, reconoce y garantiza el derecho humano a la participación ciudadana como un pilar fundamental de la vida democrática, estableciendo que las y los ciudadanos tienen el derecho de intervenir en los asuntos públicos de su comunidad. Asimismo, faculta a los Ayuntamientos para emitir la reglamentación necesaria que ordene la vida municipal y garantice el ejercicio de los derechos de la ciudadanía en su ámbito de competencia, estableciendo un marco jurídico adecuado para la interacción entre gobierno y sociedad.

TERCERO. Que el desarrollo democrático de nuestro Estado y la consolidación de la gobernanza se sustentan en la premisa de que la ciudadanía no es solo receptora de políticas públicas, sino un actor esencial y corresponsable en la toma de decisiones, la formulación de políticas públicas, la gestión gubernamental y el control de la acción de sus representantes, fortaleciendo así la legitimidad, transparencia, eficacia y rendición de cuentas de las instituciones. La participación ciudadana constituye un medio indispensable para la consolidación de un gobierno democrático.

CUARTO. Que la H. Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro expidió la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 14 de febrero de 2025 (Tomo CLVIII, No. 12), misma que tiene por objeto establecer y regular los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana en el ámbito estatal y municipal, sentando las bases para que los Ayuntamientos desarrollen su propia normatividad en la materia, reconociendo el derecho de los ciudadanos a influir en las decisiones públicas que les conciernen.

QUINTO. Que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, ha emitido el **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro**, instrumento que regula de manera detallada los procedimientos, plazos y

requisitos para la celebración de dichos instrumentos de participación en la entidad, incluyendo aquellos que tengan alcance municipal, lo que exige una coordinación y armonización en la reglamentación local para asegurar la observancia de la esfera de competencia electoral.

SEXTO. Que la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro** confiere a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria en las materias de su competencia, así como la facultad de promover la participación ciudadana y el fomento de la actividad de las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito municipal, reconociéndolas como actores fundamentales en el desarrollo local y la construcción del bien común, y dotándolas de facultades para incidir en la planeación y ejecución de acciones públicas.

SÉPTIMO. Que la **Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro** establece las bases y principios que rigen los actos y procedimientos administrativos de los entes públicos estatales y municipales, asegurando la legalidad, certeza jurídica y el debido proceso en la actuación de la autoridad, aspectos que deben ser observados en la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este reglamento, garantizando los derechos de los particulares.

OCTAVO. Que resulta de imperiosa necesidad para el Municipio de Peñamiller contar con un marco normativo específico que reglamente los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana, adaptándolos a las características y necesidades de su comunidad, y que, a su vez, reconociendo su papel crucial en la vida pública municipal y promoviendo una gobernanza más inclusiva, eficaz y transparente

NOVENO. Que el presente Reglamento Municipal de Participación Ciudadana tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en el Municipio, garantizando los principios de respeto a los derechos humanos, democracia, pluralidad, tolerancia, respeto, inclusión, transparencia y perspectiva de género, y fortaleciendo la relación entre gobierno y ciudadanía para coadyuvar al impulso del desarrollo humano y social de Peñamiller, consolidando así el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.

DECIMO. Conforme a lo anterior, y en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I, VII y XVI; 146, fracción I; 149 y 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, las Comisiones Unidas de Gobernación, de Participación Ciudadana, y de Igualdad de Género y Derechos Humanos, son competentes para conocer del presente asunto y, en reunión de sus integrantes, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del mismo, en uso de las facultades que les asisten, emitieron dictamen en sentido favorable, en el que se considera viable aprobar el “Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Peñamiller, Querétaro”.

En atención a lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, ha tenido a bien aprobar y expedir lo siguiente:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la participación ciudadana y el fomento a las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito de competencia del municipio de Peñamiller, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Constitución General:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;
- III. **Consejo General:** el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- IV. **Instituto Electoral:** el Instituto Electoral del Estado de Querétaro
- V. **Legislatura del Estado:** la Legislatura del Estado de Querétaro;
- VI. **Ley de Participación:** la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro;
- VII. **Ley Electoral:** la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VIII. **Ley de Fomento:** la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Querétaro;
- IX. **Ayuntamiento:** al Ayuntamiento Constitucional
- X. **Instrumento:** Instrumento de Participación Ciudadana
- XI. **Consejo de Participación Ciudadana:** órgano auxiliar de la administración pública municipal, cuyo objetivo es promover la participación ciudadana y estructurar, proponer, gestionar y/o implementar acciones de gobierno en coordinación con la administración pública municipal;
- XII. **Sistema:** Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana
- XIII. **Coordinación General:** Órgano que tiene por objeto coordinar y dar seguimiento a los trabajos y acciones que realicen los órganos del Sistema;
- XIV. **Enlace:** Empleados municipales nombrados por la persona titular de la presidencia municipal, que participarán como apoyo administrativo a los diferentes órganos del Sistema;
- XV. **Dependencias:** Las Direcciones o Áreas Administrativas del Municipio;
- XVI. **Municipio:** Municipio de Peñamiller, Querétaro.
- XVII. **COPLADEM:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio.

- XVIII. **Centro Estatal:** Sistema Estatal de Participación Ciudadana dependiente de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Querétaro.
- XIX. **Reglamento:** El Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio;

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en este ordenamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. En todo lo no previsto por este Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, en lo que no contravengan las disposiciones del presente.

Artículo 4. La participación ciudadana constituye un derecho humano fundamental que garantiza la intervención democrática, libre, informada y organizada de las personas en los asuntos públicos. Se ejerce mediante el diálogo y la colaboración entre la ciudadanía, los sectores sociales y las instituciones gubernamentales, fortaleciendo la capacidad de incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y acciones gubernamentales.

Título Segundo

Del Sistema Municipal y de los Instrumentos de Participación Ciudadana

Capítulo Primero

Principios Rectores de la Participación Ciudadana

Artículo 5. Son principios rectores de la participación ciudadana, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:

- I. **Accesibilidad:** Facilidad de acceso para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad, en la comunicación o el entendimiento, pueda llegar o hacer uso de un lugar, objeto o servicio;
- II. **Corresponsabilidad:** Compromiso compartido gobierno-sociedad de participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones y acuerdos mutuamente convenidos en las distintas materias involucradas. Está basada en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, y no como sustituto de las responsabilidades del mismo;
- III. **Gratuidad:** El ejercicio del derecho de participación ciudadana es gratuito;

- IV. **Igualdad y no discriminación:** La ciudadanía podrá intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, género, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- V. **Legalidad:** Garantía de que las decisiones y los procesos de ejecución de los instrumentos de participación ciudadana se llevarán a cabo en el marco del estado de derecho, garantizarán la información, la difusión, y en general, la cultura democrática;
- VI. **Máxima participación:** Las autoridades otorgarán la máxima protección, apoyo y garantizarán el derecho a la participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, a fin de involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones;
- VII. **Máxima publicidad:** Cualquier autoridad, al realizar un manejo de la información en la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana, debe hacerlo bajo la premisa inicial que toda ella es pública y solo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación en la materia, se podrá clasificar como confidencial o reservada;
- VIII. **Rendición de cuentas:** Las autoridades deberán informar sobre el proceso y resultado de los instrumentos de participación ciudadana, y
- IX. **Transparencia:** La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre la implementación de los instrumentos de participación, a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 6. Son instrumentos de participación ciudadana:

- I. **Consejos de Participación Ciudadana;**
- II. **Consulta Vecinal;**
- III. **Obra Pública con Participación Ciudadana;**
- IV. **Presupuesto Participativo;**
- V. **Dialogo Ciudadano;**
- VI. **Audiencia Pública;**
- VII. **Cabildo Abierto**
- VIII. **Iniciativa Ciudadana;**
- IX. **Plebiscito; y**
- X. **Referéndum;**

Artículo 7. Para la implementación, organización, desarrollo y ejecución de los instrumentos de participación ciudadana las autoridades en materia de participación ciudadana podrán hacer uso de las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que garanticen el

cumplimiento a los principios rectores en materia electoral establecidos en la Constitución General y en la Ley de Participación.

Artículo 8. La ciudadanía que este en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles tendrá derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Reglamento.

Capítulo Segundo

Del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana

Sección Primera

De la naturaleza y principios del Sistema

Artículo 9. Los Consejos de Participación Ciudadana constituirán el Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana cuyo objetivo es auxiliar a la autoridad municipal en la toma de decisiones para las obras, servicios y acciones que realice la misma, así como el de formar parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), en los términos que establecen las leyes.

Artículo 10. Los objetivos de este Sistema son:

- I. Fortalecer la democracia;
- II. Impulsar, difundir y coordinar la participación social;
- III. Promover la planeación participativa;
- IV. Generar un desarrollo integral en el Municipio;
- V. Aproximar la Gestión Municipal a la ciudadanía, y
- VI. Conocer, analizar, priorizar y proponer soluciones a las demandas de la ciudadanía.

Artículo 11. El Sistema contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- II. La Coordinación General;
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana territoriales.

Artículo 12. El Sistema de Participación Ciudadana estará adscrito, para efectos administrativos, a la dependencia que determine la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 13. Los cargos que integran el Sistema de Participación Ciudadana del Municipio de Peñamiller serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 14. La autoridad municipal apoyará el trabajo de los miembros del Sistema, facilitándoles las condiciones mínimas e indispensables para que desarrollen sus actividades, así como un espacio físico para que efectúen sus reuniones, el cual será definido por la misma autoridad, en función de los recursos con que cuente.

Sección Segunda

Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 15. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el/la Presidente(a) Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el/la Director(a) de Desarrollo Social;
- III. La Coordinación General, que será la del Sistema en lo general;
- IV. La Coordinación de cada uno de los Consejos de Participación Ciudadana Temáticos y Territoriales.

Artículo 16. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tiene competencia para:

- I. Apoyar a la autoridad municipal en la promoción de la participación ciudadana, así como organizar a los habitantes para que éstos participen activamente en el desarrollo de sus localidades y del Municipio;
- II. Proponer a la autoridad las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del Sistema;
- III. Sugerir a la autoridad la formación de otros consejos;
- IV. Ser parte activa en los diferentes procesos de planeación, para el desarrollo del Municipio;
- V. Elaborar planes, programas y proyectos, que promuevan el desarrollo del Municipio;
- VI. Llevar a cabo tareas de seguimiento, evaluación y actualización de la planeación municipal;
- VII. Participar en el COPLADEM en los términos que dispongan las leyes respectivas;
- VIII. Recabar, organizar y priorizar las necesidades, así como los proyectos de solución, que planten los habitantes del Municipio, a través de la participación ciudadana organizada;
- IX. Analizar y priorizar el programa de obra anual;

Artículo 17. El/La Presidente(a) del Consejo Municipal de Participación Ciudadana tiene las facultades siguientes:

- I. Ser el/la Presidente(a) del COPLADEM, de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y su Reglamento;

- II. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Consultivo y las asambleas plenarias del Sistema;
- III. Tener voto de calidad en la toma de decisiones;
- IV. Designar al Coordinador General del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana Municipal;
- V. Otorgar los nombramientos a las personas que hayan resultado electas para ocupar cargos de coordinación dentro del Sistema;
- VI. Impulsar y coordinar los procesos para la organización social en el Municipio;
- VII. Promover la elaboración de planes, programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana en beneficio de los habitantes del Municipio;

Artículo 18. Los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Asistir a las asambleas;
- II. Tener voz en las discusiones que se lleven a cabo sobre los temas que se desahoguen durante el desarrollo de las asambleas y emitir su voto en los asuntos que requieran la adopción de un acuerdo;
- III. Informar a los habitantes del Municipio sobre las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema; y
- IV. Fomentar la capacitación a los miembros del Sistema sobre los procesos y políticas de participación ciudadana.

Sección Tercera

De la Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 19. La Coordinación General es un órgano colegiado que se integrará por:

- I. La persona titular de la Coordinación General, que será designada por la Presidencia Municipal;
- II. Las personas titulares de las Coordinaciones de los Consejos temáticos, quienes serán designados de entre los mismos en la asamblea que se lleve a cabo para tal efecto;
- III. Las personas titulares de las Coordinaciones de los Consejos territoriales los cuales podrán tener carácter delegacional, comunitario y vecinal, quienes serán designados de entre los mismos en la asamblea que se lleve a cabo para tal efecto;
- IV. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio;
- V. La regiduría que presida la Comisión de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento.
- VI. La regiduría que represente al Ayuntamiento en el COPLADEM, la cual será designada por la mayoría de los integrantes reunidos en Sesión de Cabildo; y

- VII. Un Enlace Municipal, el cual será designado por la persona titular de cada Área o dependencia de la administración pública municipal, quien colaborará en el seguimiento de los trabajos, propuestas, programas o acciones que se realicen a través de la Coordinación Municipal de Participación Ciudadana y los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 20. La Coordinación General tendrá por objeto coordinar el trabajo y las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema, así como a los órganos que lo forman.

Artículo 21. Las funciones de la Coordinación General serán:

- I. Apoyar a la autoridad municipal para fomentar e impulsar la participación ciudadana;
- II. Difundir las actividades que se desarrollen en el marco del Sistema;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- IV. Elaborar el plan de trabajo anual;
- V. Promover asambleas de información y evaluación en el seno de los Consejos;
- VI. Promover actividades de capacitación a los miembros del Sistema; y
- VII. Designar de entre sus miembros representantes para actividades que se realicen dentro y fuera del Sistema.

Artículo 22. Las atribuciones y responsabilidades de la persona Coordinadora General serán:

- I. Representar a los miembros del Sistema;
- II. Convocar y presidir las reuniones de la Coordinación General;
- III. Coordinar las actividades del Sistema;
- IV. Asistir a las reuniones del COPLADEM;
- V. Asistir a las reuniones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ), a invitación de éste;
- VI. Asistir a las asambleas de los Consejos Temáticos y Territoriales;
- VII. Tener voto de calidad en los acuerdos de la Coordinación General;
- VIII. Entregar, a nombre de los miembros del Sistema, la propuesta de obra anual al Presidente(a) del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- IX. Gestionar los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones;
- X. Someter a consideración del Presidente(a) del Consejo Estatal de Participación Ciudadana las propuestas de los habitantes del Municipio para hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos y la gestión gubernamental; y
- XI. Presentar un informe anual al Presidente(a) del Consejo Estatal de Participación Ciudadana.

Artículo 23. Las atribuciones y responsabilidades de los miembros de la Coordinación General serán:

- I. Asistir a las asambleas;
- II. Participar en las actividades que desarrolle la Coordinación General; y
- III. Tener voz y voto durante el desarrollo de las asambleas, a efecto de que se emitan resoluciones y acuerdos por parte de la Coordinación General, con excepción del Secretario Técnico, el cual solo concurrirá con voz informativa.

Sección Cuarta

De los Consejos de Participación Ciudadana Territoriales

Artículo 24. Los Consejos de Participación Ciudadana son mecanismos institucionales que promueven la intervención democrática, libre, informada y organizada de las personas en los asuntos públicos del Municipio. Se constituyen como órganos auxiliares de consulta de la Presidencia Municipal, con el propósito de fomentar la cultura de la legalidad, la participación cívica y el desarrollo comunitario dentro de un territorio delimitado por el propio Municipio.

Sus funciones generales incluyen:

- I. Promover la participación ciudadana en la consulta, ejecución y evaluación de políticas públicas, programas y acciones gubernamentales.
- II. Facilitar el diálogo y la colaboración entre autoridades municipales, ciudadanía y sectores sociales.
- III. Analizar, discutir e intercambiar ideas sobre problemáticas locales, proponiendo soluciones viables y pertinentes.

Artículo 25. Los objetivos de los Consejos de Participación Ciudadana son:

- I. Fortalecer la democracia local y la gobernanza participativa.
- II. Impulsar y coordinar la participación ciudadana en sus diversas modalidades e instrumentos.
- III. Promover la planeación participativa y el desarrollo integral del Municipio.
- IV. Conocer, analizar, priorizar y proponer soluciones a las demandas de la ciudadanía.

Artículo 26. Los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser:

- I. Territoriales:
 - a) Delegacionales
 - b) Comunitarios;

Artículo 27. Los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán por:

- I. Un/Una Coordinador(a), propietario(a) y suplente electo(a) de entre los consejeros ciudadanos propietarios mediante votación durante la sesión de instalación;

- II. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipales se integrarán por un mínimo de siete, y un máximo de 11 consejeros, quienes contarán con su respectivo suplente, quienes serán elegidos a través de la convocatoria correspondiente o bien por invitación del/la Presidente(a) Municipal;
- III. Un Enlace Municipal, quienes serán empleados públicos designados por el/la Presidente(a) Municipal, en razón de la dependencia que represente y la competencia del ramo correspondiente. El/La Presidente(a) podrá nombrar Enlaces Suplentes, quienes deberán pertenecer a la misma dependencia, y podrán ser removidos discrecionalmente por el mismo.

Los Consejos de Participación Ciudadana podrán formar parte del Sistema Municipal durante dos periodos consecutivos siempre sujetándose a la convocatoria de renovación y de acuerdo al trabajo desempeñado

Artículo 28. Para ser consejero integrante de un Consejo de Participación Ciudadana deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de su derechos civiles y políticos;
- II. Contar con residencia en el Municipio
- III. No desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- IV. No haber desempeñado cargos de dirigente o candidato en algún partido o agrupación política dentro de los últimos tres años anteriores a su integración al Consejo de Participación Ciudadana;
- V. No ser ministro o representante de culto religioso;
- VI. Tener un modo honesto de vivir y disposición de servicio; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los cargos dentro de los Consejos de Participación Ciudadana son honoríficos, razón por la cual no recibirán retribución alguna.

Artículo 29. Los Consejos de Participación Ciudadana Territorial son grupos colegiados que se integrarán por personas que sean parte de una comunidad, barrio o delegación interesados en fomentar proyectos y acciones que incidan en el mejoramiento de políticas y servicios públicos municipales dentro de una territorialidad específica en el municipio.

El Municipio deberá contar con al menos un Consejo de Participación Ciudadana Territorial por Delegación Municipal, los cuales se renovarán cada dos años.

Artículo 30. Los Consejos de Participación Ciudadana Territorial tendrán por objeto apoyar a los miembros del Sistema y a la autoridad municipal en la planeación, desarrollo y seguimiento de políticas y servicios públicos dentro de la esfera de acción territorial de cada

Consejo; así como en generar proyectos y acciones que fortalezcan la calidad de vida de las comunidades.

Artículo 31. Los Consejos de Participación Ciudadana Territoriales serán acreditados por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y su registro será administrado por el Sistema de Participación Ciudadana.

Artículo 32. El número de Consejos de Participación Ciudadana Territorial será determinado por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, por lo cual podrán disminuirse o aumentarse de acuerdo a las necesidades, señalándose las razones que justifiquen lo anterior.

Artículo 33. Las formas por medio de las cuales los habitantes del Municipio pueden integrarse a los Consejos de Participación Ciudadana Territorial, serán las siguientes:

- I. Por invitación de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Por invitación de los miembros del Sistema o por los funcionarios públicos que participen en el mismo;
- III. Por solicitud propia, la cual deberá presentarse por escrito ante la Consejo Municipal de Participación Ciudadana, señalando en la misma los datos personales, las razones por las cuales pretende pertenecer a los Consejos de Participación Ciudadana Territorial, delegacional o comunitario según sea el caso.

Artículo 34. La ciudadanía podrá constituir Consejos de Participación Ciudadana y solicitar su registro ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana para ser integrado al Sistema. En la solicitud señalará:

- I. Las razones por las cuales pretende constituir el Consejo de Participación Ciudadana.
- II. En caso de ser un Consejo de Participación Territorial determinar la comunidad, barrio o Delegación que atienda el Consejo que se pretende constituir.
- III. La integración del Consejo de Participación en apego a lo que establece el presente reglamento.

Al interior del Consejo y con la finalidad de hacer más eficiente el desarrollo del trabajo, podrán crearse las comisiones que de común acuerdo establezcan los miembros del Consejo;

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto con excepción del Enlace Municipal, quien sólo contará con voz informativa; y el enlace operativo/administrativo, que solo brindará apoyo.

Artículo 35. Las funciones de los Consejos de Participación Ciudadana serán:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana deberán sesionar mínimo una vez al mes de manera ordinaria y extraordinaria cuando la mitad de los consejeros propietarios lo consideren necesario a fin de diseñar estrategias que promuevan la participación de los ciudadanos en la comunidad;
- II. Participar en el proceso de planeación para el desarrollo integral del Municipio;
- III. Colaborar en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización de los planes de desarrollo, así como en los programas y proyectos que se deriven de éstos;
- IV. Convocar y dirigir de manera conjunta con la Coordinación General, las reuniones sectoriales y territoriales en las que se analizará y definirá la propuesta anual de obra pública de la delegación que le corresponda;
- V. Proponer a la autoridad municipal proyectos de solución a los problemas que se presenten en la delegación, así como para mejorar los servicios públicos de la comunidad o delegación que les compete;
- VI. Elaborar su plan de trabajo anual; y
- VII. Proponer servicios, acciones o programas a la dependencia que así lo consideren los Consejos de Participación Ciudadana a través del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 36. Las atribuciones y responsabilidades de los Coordinadores en sus respectivos Consejos de Participación Ciudadana serán:

- I. Representar al Consejo;
- II. Ser miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y de la Coordinación General, según proceda;
- III. Convocar a todos los miembros del Consejo y presidir las asambleas;
- IV. Coordinar la elaboración del plan de trabajo;
- V. Planear, programar, coordinar, organizar, supervisar y evaluar las actividades;
- VI. Informar a la Coordinación General y a la Dirección de Desarrollo Social, a través del Consejo Municipal, los acuerdos de las asambleas y de los avances en sus planes de trabajo;
- VII. Tener voto de calidad en las asambleas de los Consejos de Participación Ciudadana Territoriales;
- VIII. Presentar a la Coordinación General las propuestas técnicas, para hacer más eficiente la prestación de servicios públicos y la gestión gubernamental en el sector que coordinen; y
- IX. Rendir un informe anual a la Coordinación General.

Artículo 37. Las atribuciones y responsabilidades de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana serán:

- I. Asistir a las asambleas y reuniones de trabajo de los Consejos;
- II. Presentar propuestas de solución a los temas que trate el Consejo en el que participen; y

- III. Colaborar con el trabajo y las acciones que desarrollen los Consejos.

Sección Quinta

De los Enlaces Municipales

Artículo 38. Los Enlaces Municipales son empleados municipales nombrados por el/la Presidente(a) Municipal y asignados por las personas titulares de las Áreas y/o dependencias del Municipio, que brindarán asesoría técnica a los órganos que forman el Sistema y su participación únicamente será con voz.

Artículo 39. La designación de los Enlaces Municipales será a solicitud de la persona titular de la Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana a la correspondiente Área Administrativa o Dependencia del Municipio. En dicha solicitud mencionara el perfil técnico u operativo requerido de acuerdo a las características del respectivo Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 40. Las atribuciones y responsabilidades de los Enlaces Municipales serán:

- I. Asistir a las asambleas de los órganos de los cuales son integrantes;
- II. Representar a la autoridad municipal;
- III. Apoyar técnicamente al órgano en el cual participen;
- IV. Informar y orientar a los miembros de los Consejos sobre los programas de trabajo y políticas de desarrollo para el Municipio;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de los Consejos en que participen, dentro del ámbito de sus atribuciones, e informar y reportar sobre el avance de los mismos a los miembros del Consejo; y
- VI. Atender a los miembros del Consejo, para los temas de trabajo que desarrolle el órgano en el cual participen.
- VII. Asistir a las reuniones del órgano en el cual participen;
- VIII. Llevar el registro de las asambleas y de los programas de actividades;
- IX. Auxiliar al Coordinador para llevar el control del archivo del órgano en el cual participen; y
- X. En general, apoyar a los Coordinadores como soportes administrativos y operativos para el mejor funcionamiento del Sistema.

Sección Sexta

Separación o Revocación de Funciones de los Miembros del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 41. Las funciones de los miembros del Consejos de Participación Ciudadana terminarán por:

- I. Cumplir el periodo para el cual fueron electos, salvo que fueran reelectos o sigan participando con otro cargo en el Sistema;
- II. Porque así lo determine la Coordinación General por causa justificada;
- III. Por acuerdo del órgano en que participe al acumular tres faltas injustificadas de manera consecutiva o más del treinta y tres por ciento de faltas en el periodo de un año, se considerará que ha renunciado a formar parte del Consejo de Participación Ciudadana y el Coordinador General del Sistema de Participación Ciudadana convocará al suplente para que asuma el cargo;
- IV. Por renuncia;
- V. Por otro nombramiento fuera del Sistema; y
- VI. En el caso de los representantes de los Consejos, porque así lo determiné en asamblea el Consejo que los eligió.

Artículo 42. Los coordinadores de todos los órganos que integran el Sistema estarán obligados a comunicar a la Coordinación General las altas y bajas de sus miembros para mantener actualizado y validado el padrón.

Sección Séptima De las Elecciones

Artículo 43. Los consejeros de Participación Ciudadana Municipal, durarán en su cargo 2 años y podrán ser ratificados una sola vez y a su criterio; por el Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 44. Los Coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, el Secretario Técnico y el representante de los Consejos ante el COPLADEM durarán en su cargo 2 años. Las personas que ostenten estos cargos podrán ser reelectos una sola vez; en caso de no ser reelectos, podrán continuar participando como miembros consejeros, si no han cumplido ya dos periodos consecutivos como miembros del Consejo.

Artículo 45. Estas elecciones no podrán implementarse desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno.

Artículo 46. Con la finalidad de dar continuidad a los trabajos que se desarrollen en el marco del Sistema, en cada período de elecciones podrán renovarse únicamente hasta el cincuenta por ciento de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal correspondientes.

Artículo 47. Cuando un miembro del Sistema con cargo de elección, por cualquier causa deje de asistir, será substituido por su suplente quien tomará su cargo hasta terminar el periodo para el cual fue electo el propietario.

Artículo 48. Es responsabilidad de la persona titular de la Coordinación del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección de Desarrollo Social elaborar la convocatoria a las asambleas, en las que se elija a cualquiera de los representantes de los órganos que integran el Sistema.

Artículo 49. El Director de Desarrollo Social en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, validará la elección de los Coordinadores de Consejos, enlaces municipales, y del representante de los Consejos ante el COPLADEM. En su ausencia, lo hará el Coordinador General del Sistema de Consejos.

Artículo 50. La persona titular de la Coordinación General del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección de Desarrollo Social entregará a cada uno de los miembros del órgano de cuya elección se trate, la convocatoria para la celebración de la asamblea correspondiente, cuando menos con ocho días de anticipación a su celebración y ésta deberá contener la fecha, hora y lugar en que se celebrará tanto en primera, como en segunda convocatoria, su carácter y el orden del día a desahogarse.

Artículo 51. Para poder convocar a la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, se deberá de contar con el directorio de los integrantes del Sistema.

Artículo 52. Para que se pueda celebrar válidamente la asamblea de elección, es necesario que se reúna el quórum legal, mismo que se formará por mayoría absoluta, es decir, el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del órgano en cuestión.

En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrará asamblea en segunda convocatoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con cualquier número de concurrentes con derecho a asistir y a votar.

Artículo 53. Las asambleas de elecciones serán presididas por la persona designada por el órgano inmediato superior del Sistema, auxiliado por el Secretario Técnico del órgano de que se trate y en caso de ser necesario por el Enlace.

Artículo 54. Una vez comprobada la existencia de quórum legal a través del pase de lista de asistencia, se iniciará la asamblea procediendo a informar a sus miembros el motivo de la reunión, dando para tal efecto lectura al orden del día; además informará a nombre de cada uno de los candidatos, previo consentimiento por escrito de cada uno de ellos que obre en poder del coordinador general, así como las atribuciones y responsabilidades de los cargos a elección.

Una vez informado lo anterior, se expondrá el procedimiento para elegir a los aspirantes a ocupar el cargo correspondiente, el cual será mediante votación secreta por mayoría de votos, que se realizará de la siguiente forma:

- I. El Secretario Técnico procederá a entregar a cada uno de los miembros del órgano una papeleta a efecto de que emitan el voto correspondiente;
- II. En la papeleta se anotará el nombre de la persona por la que se vote para ocupar el cargo correspondiente;
- III. Se procederá a doblar la papeleta y se introducirá en una urna transparente;
- IV. El Secretario Técnico dará lectura en voz alta a cada una de las papeletas, anotando los votos que recibe cada aspirante, señalando después del respectivo conteo al candidato que obtuvo la mayoría de los votos.

Posteriormente se procederá a la toma de protesta correspondiente y el/la Presidente(a) Municipal otorgará el respectivo nombramiento a las personas que resultaron electas.

Artículo 55. Al término de lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar, se indicará por parte del que preside que ha concluido la asamblea, levantándose con tal motivo el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Coordinador General, y por los asistentes.

Sección Octava

De las Asambleas de los Órganos que forman el Sistema

Artículo 56. El objetivo de las asambleas es dar formalidad a las reuniones y lograr la emisión de acuerdos por parte de los miembros que integren cada uno de los órganos que forman el Sistema, sobre el trabajo y las acciones que desarrollan, además de llevar a cabo la elección de sus representantes.

Artículo 57. Las asambleas de cada uno de los órganos que integran el Sistema se llevarán a cabo en su respectivo domicilio.

Artículo 58. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrá las siguientes asambleas:

- I. Asambleas ordinarias, a fin de estudiar, analizar y definir la propuesta de obra anual. Estas deberán celebrarse periódicamente, por lo menos una vez cada tres meses;
- II. Asambleas extraordinarias, que se celebrarán a juicio del/la Presidente(a) Municipal, cuando se requiera tratar asuntos de otras acciones que necesite la administración municipal. Se llevarán a cabo las veces que sean necesarias;
- III. Asamblea plenaria anual, que será de información y evaluación de las actividades que se desarrollen en el marco del Sistema, invitando a ella a todos los miembros que forman parte del Sistema.

Artículo 59. Las asambleas de la Coordinación General, de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal Territoriales serán:

- I. Asambleas ordinarias de trabajo, que tendrán verificativo con la finalidad de analizar las propuestas de trabajo, de manera periódica por lo menos una vez al mes y según lo determinen sus miembros;
- II. Asambleas extraordinarias, que se celebrarán en caso de algún asunto de urgencia o que por su naturaleza no pueda tratarse en una asamblea ordinaria, las cuales tendrán verificativo cada vez que sus miembros lo consideren conveniente;
- III. Asambleas plenarias, que se celebrarán por lo menos una vez cada año, a las cuales deberá asistir el/la Presidente(a) Municipal, para efecto de analizar los trabajos realizados durante el periodo.

Previo acuerdo, las asambleas podrán realizarse por la vía virtual o híbrida utilizando las herramientas tecnológicas necesarias.

Sección Novena

De la Convocatoria y Quórum para las Asambleas

Artículo 60. La convocatoria a asambleas deberá realizarse por escrito y señalará el día, hora y lugar en que la misma se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria, su carácter y el orden del día a desahogarse.

Artículo 61. Para la celebración de las asambleas ordinarias y plenarias, se convocará por escrito a cada uno de los integrantes, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora que se fije para que tenga verificativo la misma.

Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y en ellas solamente podrán ser tratadas las cuestiones o puntos para los que sean convocadas y por ningún motivo se incluirá o discutirá otra cuestión o asunto no previsto en el orden del día.

Artículo 62. El orden del día señalado en la convocatoria deberá de contener los siguientes puntos:

- I. Pase de lista, verificación del quórum y declaración de existencia legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día propuesto;
- III. Los asuntos a tratarse en el desarrollo de la asamblea, haciéndolo con la debida separación y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos en un solo punto, a fin de evitar confusiones; y
- IV. Tratándose de asambleas ordinarias, los asuntos generales.

Artículo 63. En las asambleas ordinarias, los miembros de los órganos a celebrar la asamblea podrán proponer a la persona encargada de presidir la misma, por medio del enlace municipal, la inclusión de asuntos generales a tratarse durante el desarrollo de la

misma; dicha solicitud de inclusión deberá realizarse desde el momento en que reciben su convocatoria y hasta antes de la aprobación del orden del día.

Artículo 64. Para que se considere legalmente instalada la asamblea en su primera convocatoria, es necesario que se encuentre presente el quórum legal establecido, mismo que se formará por mayoría absoluta, es decir, un cincuenta por ciento más uno del total de miembros que integran el padrón del órgano de que se trate.

Artículo 65. Para cada una de las asambleas se deberá de contar con una lista de asistencia para efectos de acreditar el quórum, la cual se deberá anexar al acta de la asamblea de que se trate. La persona encargada de presidir la asamblea tomará lista de asistencia.

Sección Décima

Del Desarrollo de las Asambleas

Artículo 66. La persona de cada uno de los órganos encargada de presidir las asambleas tendrá la facultad de conminar al público a guardar el orden en el lugar señalado, para llevar a cabo el desarrollo de la misma.

Artículo 67. Una vez iniciada una asamblea, no podrá suspenderse hasta que no se termine con el desahogo del orden del día.

Artículo 68. Una vez que se haya verificado el quórum legal por parte del facultado para tal efecto, se iniciará formalmente la asamblea, dando lectura a la convocatoria, para efecto de la aprobación, modificación o adición del orden del día propuesto.

Artículo 69. La persona encargada de presidir la asamblea del órgano de que se trate leerá el punto del orden del día correspondiente y hará del conocimiento de los asistentes que tienen el uso de la voz. Durante las intervenciones que no serán de más de diez minutos, los integrantes deberán conducirse con respeto y se concretarán al punto que se esté tratando. Vencidos los diez minutos quien preside hará del conocimiento de la persona que se encuentre haciendo uso de la voz que se le ha agotado el tiempo.

Artículo 70. Los integrantes del órgano correspondiente tendrán derecho a contestar, replicar, contrarréplica y estos derechos se ejercerán por un tiempo de tres minutos cada uno de ellos, teniendo derecho cada integrante a dos intervenciones por punto del orden del día.

Artículo 71. La persona que preside tiene la facultad de declarar agotada la discusión de un punto sometido a debate, y en su caso, de ordenar se someta a votación.

Artículo 72. Durante el uso de la voz de algún integrante, sólo podrá ser interrumpido, por el que preside en los siguientes casos:

- I.- Para señalarle que se ha agotado el tiempo de su intervención;
- II.- Para exhortarlo a que se concentre en el tema a discusión; y
- III.- Para llamarlo al orden, cuando su intervención implique una falta de respeto en contra de algún otro integrante o de terceros, o esté usando un lenguaje inadecuado.

Artículo 73. Una vez agotados los puntos a discutir en el orden del día, la persona que preside la asamblea la declarará clausurada.

Sección Décima Primera De las Votaciones

Artículo 74. Todos los miembros del Sistema, en sus respectivos órganos, tendrán derecho a voz y voto en las asambleas, a excepción del enlace municipal de cada uno de los órganos, los cuales sólo cuentan con derecho a voz.

Artículo 75. Las determinaciones que emita cada uno de los órganos que integran el Sistema, se tomarán por mayoría de votos de aquellos que tengan derecho a emitirlo, votación que se verificará por método económico o de manera secreta.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido del voto deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

Los métodos de votación que se utilizarán en el desarrollo de las asambleas serán:

- I. Económico. Es aquel en el que los votos se emiten levantando la mano y consta de dos etapas, la de votación y la de cómputo. Este método se utilizará para la toma de acuerdos;
- II. Secreta. Es aquella en el que el voto se emite a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constanding de dos etapas, la de votación y la de cómputo, sin que sea necesario externar los motivos o razones del voto. Este método será utilizado para la elección de los integrantes de cada uno de los respectivos órganos que forman el Sistema.

Artículo 76. Los integrantes no podrán abandonar el lugar en que se esté celebrando la asamblea, mientras tenga verificativo la votación. En caso de hacerlo por primera ocasión se le amonestará y para el caso de reincidir, se le suspenderá de su cargo por el periodo de un mes, asentando lo anterior en el acta que para tal efecto se levante.

Artículo 77. Para el caso de empate durante la votación, el coordinador general de cada uno de los órganos contará con la facultad de desempatar, hará uso de la misma, manifestando en qué sentido fue su voto.

Sección Décima Segunda

De las Determinaciones y Actas de Asamblea

Artículo 78. Las determinaciones que emitan los órganos integrantes del Sistema tendrán el carácter de acuerdos.

Artículo 79. Los acuerdos, deberán contribuir al mejor cumplimiento de los fines y atribuciones de los órganos respectivos, así como a la buena conducción de las asambleas a realizarse.

Artículo 80. Cada una de las asambleas celebradas deberá constar en cinta grabada, mismas que estarán en resguardo del enlace municipal de cada órgano del Sistema a fin de que se elabore por escrito el acta correspondiente, a efecto de que sea aprobada en la asamblea ordinaria siguiente.

El acta deberá contener la fecha, hora de inicio, tipo de asamblea, lista de asistencia, los puntos del orden del día, intervenciones de sus integrantes, votación, los acuerdos tomados y la hora de término de la asamblea. Además, deberá de contar con la firma de los integrantes del respectivo órgano, previa revisión de la misma en la correspondiente asamblea.

Artículo 81. Para que sean válidos los acuerdos tomados en asamblea, será necesario cumplir con lo siguiente:

- I. Que se haya convocado en tiempo y forma;
- II. Que en la convocatoria se indique el motivo de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma; y
- III. Que los acuerdos se hayan tomado por mayoría de votos de quienes asistieron con ese derecho.

Las determinaciones que tome la asamblea del consejo serán turnadas al área respectiva de la administración municipal que corresponda para su debida observancia.

Capítulo Tercero

De los Instrumentos de Participación Ciudadana

Sección Primera

De la Activación de los Instrumentos de Participación Ciudadana

Artículo 82. El presente capítulo establece los lineamientos generales y los canales oficiales a través de los cuales la ciudadanía puede activar los instrumentos de participación ciudadana regulados en este Reglamento. Asimismo, define las obligaciones del Sistema

Municipal de Participación Ciudadana en materia de recepción, procesamiento, seguimiento y resolución de las solicitudes correspondientes.

Artículo 83. La activación de los instrumentos de participación ciudadana deberá realizarse exclusivamente a través de los siguientes canales oficiales:

- I. Buzón Único de Participación Ciudadana, disponible de forma permanente en el sitio web oficial del Municipio de Peñamiller, Querétaro, mediante el cual se podrán presentar solicitudes, propuestas, registros o manifestaciones de voluntad ciudadana conforme a las reglas que establezca este Reglamento o los lineamientos operativos que deriven del mismo;
- II. La Oficialía de Partes del Municipio o su equivalente, mediante documento escrito dirigido a la persona titular de la Coordinación General del Sistema de Participación Ciudadana;
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana, cuando los instrumentos así lo requieran expresamente; y,
- IV. Los medios presenciales o digitales autorizados específicamente para cada instrumento, conforme a sus disposiciones particulares.

El acceso a estos canales deberá garantizar el principio de no discriminación, así como la inclusión de personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 84. La implementación, organización, desarrollo y ejecución de los instrumentos de participación ciudadana podrá apoyarse en tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se respete en todo momento:

- I. Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de participación ciudadana y procesos electorales;
- II. Los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad e inclusión; y,
- III. La normatividad vigente en materia de protección de datos personales, archivo público, y gobierno digital.

El uso de medios digitales no sustituirá los mecanismos presenciales cuando estos sean necesarios para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de participación, particularmente en zonas de alta marginación o con acceso limitado a tecnologías.

Artículo 85. La Coordinación General del Sistema de Participación Ciudadana deberá establecer un sistema de registro digital que permita dar seguimiento a cada solicitud presentada, identificar su estatus procesal y conservar evidencia documental del procedimiento.

Dicho sistema deberá garantizar la trazabilidad, integridad documental, y la consulta pública de información general sobre los instrumentos activados, salvaguardando en todo momento los datos personales conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 86. La administración municipal, a través del Sistema de Participación Ciudadana, brindará de manera continua capacitaciones, talleres, materiales didácticos y asesorías técnicas dirigidas a las personas interesadas en participar en los instrumentos de participación ciudadana. Los contenidos estarán orientados a:

- I. Fortalecer la cultura democrática y la corresponsabilidad social;
- II. Facilitar el conocimiento y uso de los instrumentos regulados por este Reglamento;
- III. Promover la confianza en las instituciones públicas; y,
- IV. Fomentar la participación informada, activa e incluyente de todas las personas habitantes del Municipio.

Artículo 87. El Sistema de Participación Ciudadana deberá publicar en el portal oficial del Municipio un informe trimestral, que incluya:

- I. El número de instrumentos de participación activados;
- II. El tipo, estatus y resultados de cada uno;
- III. Las acciones derivadas de su ejecución por parte de la administración municipal; y,
- IV. Las recomendaciones, resoluciones o acciones adoptadas por los órganos ciudadanos participantes.

Este informe se considerará parte de las obligaciones de transparencia proactiva del Municipio y deberá presentarse también ante el Ayuntamiento.

Sección Segunda

De la Consulta Vecinal

Artículo 88. La consulta vecinal, tiene por objeto que la ciudadanía emita opiniones y formula propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen.

Artículo 89. La solicitud de consulta vecinal deberá presentarse por escrito ante la Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes, las cuales deberán ser al menos el diez por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores de la sección electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar;
- II. Nombramiento de entre las personas solicitantes, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo.
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en la sección electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar, y
- IV. Objeto, procedimiento y metodología para la realización de la consulta incluyendo fecha, lugar y formato mediante el cual se realizarla.

Artículo 90. La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

- I. Las personas vecinas de una o varias comunidades, colonias, delegaciones o demarcaciones municipales, y
- II. Los sectores industriales, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados.

Artículo 91. En un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana, determinará si esta cumple los requisitos señalados en este Reglamento y, en caso de no cumplirlos o exista alguna omisión u observación a la misma, prevendrá por escrito y por una vez, a la persona representante común, para que en el término de cinco días hábiles la subsane. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

Artículo 92. La Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana deberá resolver sobre la admisión o rechazo de la consulta vecinal dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo notificar la resolución a la persona representante común.

Artículo 93. La persona Titular de la Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana que admita la consulta vecinal, deberá expedir la convocatoria correspondiente, la cual establecerá el objeto, procedimiento, metodología, fecha, lugar y formato mediante el cual se realizara la consulta.

La convocatoria se colocará en lugares de mayor afluencia de las comunidades, colonias, barrios, delegaciones o demarcaciones municipales en las que se vaya a realizar la consulta, y se difundirá a través de dos medios de comunicación masiva, por lo menos siete días naturales antes de la fecha fijada para su realización.

Artículo 94. La Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Social podrán solicitar al Instituto Electoral mediante Convenio, su apoyo a fin de coadyuvar en la organización y realización de la consulta vecinal, quien determinara lo conducente sobre su participación, en función de sus condiciones técnicas y operativas al momento de recibir la solicitud.

En el Convenio, se establecerá que las dependencias y entidades de la administración municipal, deberán sujetarse a los principios rectores de la materia electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y a la aplicación adecuada de los procedimientos contenidos en esta Ley.

Artículo 95. La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, encuestas, foros y cualquier otro medio efectivo y conveniente.

Artículo 96. Los resultados de la consulta vecinal, se difundirán en los mismos dos medios de comunicación masiva en los que se difundió la convocatoria.

Artículo 97. Los resultados de la consulta vecinal, no tendrán carácter vinculatorio, solamente serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la administración pública municipal.

Sección Tercera

De la Obra Pública con Participación Ciudadana

Artículo 98. La obra pública con participación ciudadana tiene por objeto fomentar la colaboración activa de la ciudadanía en la ejecución de obras, la mejora de infraestructura, el mantenimiento de espacios públicos o la prestación de servicios de interés colectivo o comunitario, mediante la aportación voluntaria de recursos económicos, materiales o trabajo personal, en coordinación con la Administración Pública Municipal.

Artículo 99. Toda solicitud de obra pública con participación ciudadana deberá presentarse por escrito ante la Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana. El escrito deberá contener:

- I. Nombre completo y firma autógrafa de la persona proponente.
- II. Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente, con domicilio en el Estado o en el Municipio, según corresponda.
- III. Domicilio, correo electrónico y teléfono para oír y recibir notificaciones.
- IV. Descripción clara de la colaboración ofrecida, ya sea económica, material o en trabajo personal, o las tareas propuestas a aportar al colectivo.
- V. En caso de varias personas proponentes, la designación de una persona representante común, quien podrá realizar todos los actos tendientes a su trámite. No podrá fungir como representante común quien ostente un cargo de mando medio o superior en la Administración Pública Municipal.

Artículo 100. La Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana evaluará la procedencia de la colaboración ofrecida. En caso de contar con disponibilidad financiera y capacidad operativa, podrá concurrir con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos propuestos.

La autoridad contará con un plazo de treinta días hábiles para emitir respuesta por escrito, aceptando, rechazando o proponiendo modificaciones a la colaboración ciudadana. La falta de respuesta en el plazo señalado se interpretará como aceptación tácita, obligando a la autoridad municipal a coordinar su ejecución conforme a lo propuesto.

Artículo 101. La participación ciudadana en la ejecución de obras no sustituye los procedimientos, normas técnicas ni requisitos presupuestarios establecidos en la Ley de

Obra Pública del Estado de Querétaro, ni en las disposiciones aplicables en materia de contratación, ejecución y supervisión. Los proyectos se ejecutarán conforme al marco jurídico vigente.

Artículo 102. En caso de dictaminarse procedente la solicitud, se formalizará un convenio de colaboración entre el Municipio y las personas participantes, en el que se establecerán los términos, condiciones, responsabilidades y aportaciones correspondientes. Dicho convenio será suscrito por la dependencia ejecutora y la Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 103. No podrán presentarse ni tramitarse solicitudes de Obra Pública con Participación Ciudadana durante procesos electorales en el Estado. Si una solicitud ya estuviera en trámite al inicio del proceso electoral, quedará suspendida hasta su conclusión.

Sección Cuarta

Del Presupuesto Participativo

Artículo 104. El presupuesto participativo tiene por objeto generar un espacio de diálogo, colaboración y corresponsabilidad entre la Administración Pública Municipal y la ciudadanía, a fin de fomentar una participación activa, informada y democrática en la toma de decisiones sobre la ejecución de obras, acciones, programas o políticas públicas en beneficio de la colonia, comunidad, barrio o sector social al que pertenecen. Lo anterior deberá estar expresamente contemplado en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 105. El Ayuntamiento determinará, mediante aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, un porcentaje del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal, que será de al menos el 1% de los ingresos de libre disposición. Dicho porcentaje se destinará a proyectos propuestos por la ciudadanía, relacionados con los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, entre los que se incluyen:

- I. Derecho a la salud;
- II. Derecho a la educación;
- III. Derecho a una alimentación y nutrición adecuadas;
- IV. Derecho a un nivel de vida adecuado y medios de subsistencia;
- V. Derecho a una vivienda digna y decorosa;
- VI. Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones;
- VII. Derecho a un medio ambiente sano y seguro;
- VIII. Derecho al trabajo;
- IX. Derecho a la seguridad social y asistencia social;
- X. Derecho a la no discriminación;
- XI. Derecho a la equidad y a la igualdad;

XII. Derecho al agua;

Artículo 106. Los recursos asignados al Programa de Presupuesto Participativo no podrán ser inferiores a los destinados en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 107. El Ayuntamiento deberá observar, en todas las etapas del ejercicio del presupuesto participativo, las disposiciones aplicables en materia de presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos municipales.

Artículo 108. El Ayuntamiento podrá solicitar asesoría y apoyo técnico al Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo.

Artículo 109. La persona titular de la Presidencia Municipal determinará la dependencia o entidad competente de la administración pública municipal para coordinar la implementación del ejercicio de presupuesto participativo.

En dicha implementación coadyuvarán la Dirección de Desarrollo Social y la persona titular de la Coordinación General del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana, auxiliándose de las dependencias, entidades u órganos municipales que correspondan, conforme a sus atribuciones.

Artículo 110. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:

- I. Emitir una convocatoria pública durante el mes de enero de cada año, dirigida a la población, en la que se establecerá:
 - a) La metodología para realizar la consulta y la duración del proceso
 - b) Los mecanismos mediante los cuales se someterán los proyectos a consideración
 - c) Los recursos públicos disponibles para la ejecución de los proyectos
- II. Realizar la consulta ciudadana, el cómputo de votos, la validación y la publicación de resultados
- III. Ejecutar los proyectos seleccionados mediante el presupuesto participativo
- IV. Presentar un informe público de resultados por parte del Ayuntamiento

Artículo 111. No podrá implementarse el ejercicio de presupuesto participativo desde el inicio y hasta la conclusión de cualquier proceso electoral.

Artículo 112. El ejercicio del presupuesto participativo se regirá por los principios de democracia participativa, inclusión, equidad, corresponsabilidad ciudadana, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad e innovación digital.

Artículo 113. El Ayuntamiento promoverá el uso de mecanismos digitales para facilitar el registro de proyectos, la consulta ciudadana y la votación, garantizando:

- a) Accesibilidad para personas con discapacidad o en zonas rurales
- b) Seguridad y protección de datos personales
- c) Verificación de identidad y residencia
- d) Publicación de resultados en plataformas oficiales

Los medios digitales deberán estar especificados en la convocatoria anual y contar con respaldo técnico de la Coordinación General del Sistema de Participación Ciudadana.

Artículo 114. La Coordinación General del Sistema de Participación Ciudadana integrará y actualizará un padrón de votantes habilitado para el ejercicio del presupuesto participativo, conformado por personas mayores de 16 años con residencia comprobada en el Municipio.

Este padrón será utilizado exclusivamente para fines de consulta y votación, conforme a las disposiciones de protección de datos personales.

Artículo 115. Se fomentará la modalidad de coproducción ciudadana a través del instrumento denominado “Intervenciones con Gestión Ciudadana”, mediante el cual las personas, organizaciones civiles, colectivos vecinales, personas morales de derecho social, podrán realizar aportaciones económicas, materiales o en especie para complementar la ejecución de proyectos aprobados en el marco del Presupuesto Participativo.

Estas intervenciones se regirán por los siguientes lineamientos:

- I. Las aportaciones deberán formalizarse mediante carta compromiso suscrita por la persona o entidad participante, en la que se especifiquen los recursos, materiales o servicios ofrecidos, así como el cronograma estimado de entrega o ejecución.
- II. Las aportaciones serán registradas en el expediente del proyecto correspondiente, tanto en versión física como digital, y estarán sujetas a verificación, seguimiento y rendición de cuentas por parte de la Coordinación General del Sistema de Participación Ciudadana.
- III. Las intervenciones deberán respetar la normativa municipal aplicable, no podrán sustituir obligaciones del Municipio ni comprometer recursos públicos fuera del marco presupuestal autorizado.
- IV. Las dependencias responsables de la ejecución del proyecto deberán coordinarse con las personas o entidades participantes para garantizar la correcta integración de las aportaciones y su impacto en el desarrollo comunitario.
- V. El Municipio podrá reconocer públicamente las contribuciones realizadas mediante este instrumento, promoviendo la corresponsabilidad social y el fortalecimiento del tejido comunitario.

Artículo 116. Cada proyecto registrado deberá contar con un expediente completo en versión digital y física, que incluya:

- a) Documentación del proponente
- b) Descripción técnica y social del proyecto
- c) Presupuesto estimado
- d) Cronograma de ejecución
- e) Carta compromiso en caso de aportaciones voluntarias

Dicho expediente será público y auditable, conforme a las disposiciones de transparencia municipal.

Artículo 117. Concluida la ejecución de cada proyecto, la dependencia responsable deberá elaborar un informe de cierre técnico, financiero y social, que será presentado en asamblea pública ante la comunidad beneficiaria.

El informe deberá publicarse en medios institucionales y digitales, garantizando la transparencia y la evaluación ciudadana.

Artículo 118. La Coordinación General del Sistema de Participación Ciudadana podrá implementar mecanismos de evaluación comunitaria, como encuestas, foros o mesas de seguimiento, para valorar el impacto de los proyectos ejecutados y recoger propuestas de mejora.

Sección Quinta Del Dialogo Ciudadano

Artículo 119. El ejercicio de dialogo ciudadano tiene por objeto que la ciudadanía entable una interacción permanente con la persona Titular de la Presidencia Municipal, así como con las personas servidoras públicas de la administración pública municipal, respecto de los tramites, servicios, programas y acciones ejecutados por estas.

Artículo 120. El ejercicio de dialogo ciudadano podrá solicitarse, si es para realizarse con la persona Titular de la Presidencia Municipal, por acuerdo de la Coordinación General del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana.

Deberá solicitarse por escrito, con al menos quince días de anticipación a la fecha en la que se proponga realizarse.

Artículo 121. El ejercicio de dialogo ciudadano se realizará en la fecha, lugar y horario que determine la persona Titular de la Presidencia Municipal, debiendo realizarse mínimo tres ejercicios al año, en lugares públicos de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la ciudadanía.

Podrán utilizarse medios electrónicos para la realización de diálogos virtuales

Artículo 122. La persona Titular de la Presidencia Municipal, así como de las dependencias y entidades de la administración pública municipal estarán presentes en la celebración del

ejercicio de dialogo ciudadano, a efecto de atender las solicitudes de trámites, servicios, programas y acciones que presente la ciudadanía. En caso de ausencia, deberán designar a una persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior para que los supla en sus funciones.

Sección Sexta

De la Audiencia Publica

Artículo 123. La audiencia pública tiene por objeto que la ciudadanía proponga a las dependencias, organismos o entidades de la administración pública municipal la realización de acciones específicas que sean competencia de estas, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 124. La solicitud de audiencia pública deberá presentarse por escrito ante cualquiera de los órganos del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana que corresponda, según la materia de la acción solicitada y la competencia institucional. La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes, con domicilio en el Municipio. El número mínimo de personas solicitantes será el siguiente, conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro:
 - a. Municipios de hasta 50,000 habitantes: 50 personas.
 - b. Municipios de 50,001 a 300,000 habitantes: 75 personas.
 - c. Municipios de 300,001 a más de 1,000,000 habitantes: 100 personas.
 - d. En el ámbito estatal: 200 personas.
- II. Designación de una persona representante común entre las solicitantes, quien podrá realizar todos los actos necesarios para el trámite.
- III. Domicilio en el Municipio, así como correo electrónico y número telefónico para oír y recibir notificaciones.
- IV. Propuesta clara del asunto que será objeto de la audiencia pública.
- V. Justificación de la solicitud y descripción de los beneficios esperados para la ciudadanía con la realización de la acción propuesta.

Artículo 125. El órgano del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana, mediante acuerdo de sus integrantes, remitirá la solicitud de audiencia pública a la dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal competente, conforme a la materia de la acción solicitada.

Artículo 126. Recibida la solicitud, la dependencia, organismo o entidad correspondiente contará con un plazo máximo de diez días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento. En caso de omisiones u observaciones, deberá prevenir por escrito y por única ocasión a la persona representante común, otorgando un

plazo de cinco días hábiles para subsanar. Si no se subsana en el plazo señalado, la solicitud será desechada de plano.

Artículo 127. Una vez determinada la procedencia de la solicitud, la dependencia, organismo o entidad municipal deberá notificar por escrito a la persona representante común la fecha, hora y lugar de realización de la audiencia pública, así como el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que asistirán. Lo anterior con el fin de garantizar la participación ciudadana con voz durante la audiencia.

Artículo 128. Durante la audiencia pública, la persona representante común y hasta dos personas solicitantes designadas para tal efecto expondrán su solicitud en un tiempo máximo de quince minutos. En caso de no presentarse, se tendrá por desechada la solicitud.

Artículo 129. La dependencia, organismo o entidad municipal motivo de la audiencia deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y jurídica de la acción solicitada, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, notificando por escrito la resolución correspondiente a la persona representante común.

Sección Séptima Del Cabildo Abierto

Artículo 130. El cabildo abierto tiene por objeto que la ciudadanía participe directamente en una sesión del Ayuntamiento, con el fin de solicitar la emisión de un acuerdo de cabildo sobre asuntos de competencia municipal, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 131. El cabildo abierto podrá solicitarse mediante acuerdo de los integrantes de los órganos del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 132. La solicitud de cabildo abierto deberá presentarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento y contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente, con domicilio en el Municipio, de las personas solicitantes.
- II. Designación de una persona representante común, quien podrá realizar todos los actos necesarios para el trámite.
- III. Domicilio, correo electrónico y número telefónico para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio.
- IV. Acuerdo o acta emitida por el órgano del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana correspondiente, en la que se apruebe la presentación de la solicitud ante el Ayuntamiento.
- V. Propuesta de acuerdo en materia del ámbito municipal que sea competencia del Ayuntamiento.

- VI. Justificación de la solicitud y descripción de los beneficios esperados para el barrio, colonia, comunidad o sector social representado.

Artículo 133. Recibida la solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento contará con un plazo máximo de diez días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento. En caso de omisiones u observaciones, deberá prevenir por escrito y por única ocasión a la persona representante común, otorgando un plazo de cinco días hábiles para subsanar. Si no se subsana en el plazo señalado, la solicitud será desechada de plano.

La solicitud de cabildo abierto no podrá desahogarse en sesiones solemnes ni extraordinarias.

Artículo 134. Una vez determinada la procedencia de la solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento notificará por escrito a la persona representante común la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión de cabildo correspondiente. Durante dicha sesión, la persona representante común, junto con hasta dos personas solicitantes designadas, expondrán la propuesta en un tiempo máximo de diez minutos, incluyendo la justificación y beneficios esperados.

En caso de no presentarse, se tendrá por desechada la solicitud.

Concluida la exposición, la Secretaría del Ayuntamiento consultará a las personas integrantes del Ayuntamiento si existe alguna duda o comentario. De ser así, se solicitará a la persona representante común que emita respuesta.

Posteriormente, la solicitud será turnada a la Comisión de dictamen correspondiente, para su estudio, análisis y resolución conforme al Reglamento Interior del Ayuntamiento o a la normatividad municipal aplicable.

Artículo 135. La Secretaría del Ayuntamiento notificará a la persona representante común la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión de la comisión correspondiente, a fin de que pueda asistir y participar con voz dentro de la misma.

Artículo 136. Una vez emitido el dictamen o acuerdo por parte de la comisión correspondiente, la Secretaría del Ayuntamiento lo integrará en el orden del día de la sesión del Ayuntamiento que corresponda, para su discusión, consideración y, en su caso, aprobación. Asimismo, deberá notificar por escrito el acuerdo a la persona representante común.

Artículo 137. No podrá implementarse el ejercicio de cabildo abierto desde el inicio y hasta la conclusión de cualquier proceso electoral en el Estado.

Sección Octava

De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 138. La iniciativa ciudadana tiene por objeto permitir que la ciudadanía presente ante el Ayuntamiento proyectos de creación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos municipales, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 139. No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana las siguientes materias:

- I. Restricción a derechos humanos.
- II. Regulación interna del Ayuntamiento.
- III. Tributaria o fiscal.

El Ayuntamiento desechará de plano toda iniciativa ciudadana que verse sobre las materias señaladas en este artículo.

Artículo 140. Son causas de improcedencia de la iniciativa ciudadana:

- I. Que contenga información falsa, firmas no auténticas o un porcentaje de respaldo inferior al requerido por la Ley de Participación Ciudadana.
- II. Que proponga la creación de un reglamento municipal ya existente y vigente.
- III. Que el reglamento propuesto haya sido recientemente reformado, derogado o abrogado, y la iniciativa pretenda modificarlo nuevamente sin fundamento suficiente.
- IV. Que el escrito sea ilegible o la exposición de motivos no guarde relación directa con el texto propuesto.

Artículo 141. La solicitud de iniciativa ciudadana deberá presentarse por escrito y en medio electrónico ante la Secretaría del Ayuntamiento, y contener:

- I. Nombre completo, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente, con domicilio en el Municipio.
- II. En caso de varias personas solicitantes, designación de una persona representante común, quien podrá realizar todos los actos necesarios para el trámite. No podrá fungir como representante común ninguna persona servidora pública de mando medio o superior de la administración pública municipal.
- III. Domicilio, correo electrónico y teléfono para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio.
- IV. Fundamentación legal de la propuesta.
- V. Exposición de motivos clara y detallada.
- VI. Título de la iniciativa, indicando que se refiere a un reglamento municipal.

- VII. Propuesta concreta del texto que se pretende crear, reformar, derogar o abrogar, la cual deberá versar sobre una sola materia. En caso de creación de un reglamento, se deberá incluir el articulado completo propuesto.

Artículo 142. En un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la recepción de la iniciativa ciudadana, la Secretaría del Ayuntamiento verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana. En caso de omisiones u observaciones, se prevendrá por escrito y por única ocasión a la persona solicitante o representante común, otorgando un plazo de diez días hábiles para subsanar. Si no se subsana, la iniciativa será desechada de plano.

Artículo 143. Si la iniciativa ciudadana cumple con los requisitos legales, la Secretaría del Ayuntamiento notificará su recepción al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que inicie el trámite de acreditación del respaldo ciudadano.

Artículo 144. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral notificará a la persona solicitante o representante común que disponen de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación, para acreditar el respaldo de al menos el 0.2% del electorado inscrito en la lista nominal del Municipio. El respaldo se recabará conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo General, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas.

Recibido el respaldo, la Secretaría Ejecutiva remitirá la base de datos al Instituto Nacional Electoral para su verificación. Si se acredita el porcentaje válido, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, se dará vista a la persona solicitante o representante común sobre las inconsistencias detectadas, para que en un plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

En caso de no acreditarse el respaldo requerido, el Consejo General declarará la improcedencia de la iniciativa ciudadana.

Artículo 145. La Secretaría Ejecutiva notificará a la Secretaría del Ayuntamiento la resolución que determine que la iniciativa ciudadana acredita el respaldo requerido, para que se someta al trámite previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 146. El Ayuntamiento, según corresponda, deberá invitar al representante común a las sesiones o reuniones de las comisiones en las que se discuta la iniciativa ciudadana, con derecho a voz.

Artículo 147. La iniciativa ciudadana que sea rechazada por el Ayuntamiento solo podrá volver a presentarse una vez transcurrido un año, contado a partir de la fecha en que se notifique el rechazo.

Artículo 148. No podrá presentarse ni tramitarse iniciativa ciudadana desde el inicio y hasta la conclusión de cualquier proceso electoral en el Estado.

Capítulo Novena Del Plebiscito

Artículo 149. El plebiscito tiene por objeto consultar a la ciudadanía, mediante el procedimiento establecido en la Ley de Participación Ciudadana y en este Reglamento, para que exprese su aprobación o rechazo respecto de actos del Ayuntamiento, o de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que se consideren trascendentes para la vida pública del Municipio.

Artículo 150. El plebiscito podrá ser solicitado por:

- I. La Legislatura del Estado, con la aprobación de al menos la mitad más uno de sus diputaciones integrantes.
- II. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- III. La persona titular de la Presidencia Municipal, o la mitad más uno de las personas integrantes del Ayuntamiento.
- IV. La ciudadanía, en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 151. No podrán someterse a plebiscito los actos relativos a:

- I. Restricción de derechos humanos.
- II. Decisiones de índole estrictamente jurisdiccional, en cualquier materia.
- III. La regulación interna del Ayuntamiento.
- IV. Disposiciones en materia fiscal o tributaria.
- V. Delimitación de propiedad particular.
- VI. Actos cuya realización sea obligatoria para la autoridad, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 152. Son causas de improcedencia del plebiscito:

- I. Que el acto no sea materia susceptible de plebiscito.
- II. Que la solicitud ciudadana contenga información falsa, firmas no auténticas o un porcentaje inferior al requerido.
- III. Que el acto objeto del plebiscito se haya consumado y no sea posible restituir la situación anterior.
- IV. Que la exposición de motivos no guarde relación directa con el acto objeto del plebiscito.
- V. Que el acto se determine no ser trascendente para la vida pública del Municipio.

Artículo 153. La solicitud de plebiscito deberá presentarse por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral, y contener:

- I. Descripción del acto que se pretende someter a plebiscito.

- II. Exposición de motivos que justifiquen su trascendencia para la vida pública del Municipio.
- III. En caso de que la solicitud provenga de autoridades, se incluirán los argumentos que sustenten la necesidad de someter el acto a votación ciudadana.
- IV. Propuesta de preguntas a consultar.
- V. Señalamiento de que la circunscripción territorial corresponde al Municipio.

Cuando la solicitud sea presentada por la ciudadanía, deberá incluir, además:

- a) Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de cada persona solicitante.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio.
- c) Designación de una persona representante común, quien podrá realizar todos los actos necesarios para el trámite.

Artículo 154. La Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos. En caso de omisiones u observaciones, se prevendrá por escrito y por única ocasión a la autoridad solicitante, a la persona solicitante o a la persona representante común, otorgando un plazo de cinco días hábiles para subsanar. Si no se subsana, la solicitud será desechada de plano.

Artículo 155. El Consejo General, con el voto de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, resolverá en un plazo no mayor de diez días hábiles si el acto es trascendente para la vida pública del Municipio, debiendo fundamentar y motivar su resolución.

Se entenderá como acto trascendente aquel realizado por una autoridad, cuyos efectos puedan generar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para las personas habitantes del Municipio.

El Consejo General podrá auxiliarse de órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil registradas conforme a la Ley de Fomento, relacionadas con la materia del acto.

Artículo 156. Cuando la solicitud provenga de autoridades, la resolución que determine la trascendencia del acto incluirá la declaratoria de procedencia del plebiscito.

Artículo 157. Cuando la solicitud sea presentada por la ciudadanía y se determine que el acto es trascendente, la Secretaría Ejecutiva notificará a la persona solicitante o representante común que cuenta con un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación, para acreditar el respaldo de al menos el 0.2% del electorado inscrito en la lista nominal del Municipio.

El respaldo será recabado conforme a los lineamientos del Consejo General, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas.

Recibido el respaldo, la Secretaría Ejecutiva remitirá la base de datos al Instituto Nacional Electoral para su verificación. Si se acredita el porcentaje válido, en un plazo no mayor de veinte días hábiles se dará vista a la persona solicitante o representante común sobre las inconsistencias detectadas, para que en un plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Si no se acredita el respaldo requerido, el Consejo General declarará la improcedencia del plebiscito.

Artículo 158. El Consejo General resolverá, con el voto de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, sobre la procedencia o improcedencia del plebiscito:

- a) En un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando esta haya sido presentada por autoridades.
- b) En el caso de solicitudes ciudadanas, el plazo se contará a partir de la conclusión del periodo de acreditación del respaldo.

Artículo 159. La resolución que declare la procedencia o improcedencia del plebiscito deberá notificarse a la autoridad solicitante, a la persona solicitante o a la persona representante común, según corresponda.

Cuando la solicitud haya sido presentada por autoridades, dicha resolución suspenderá los efectos del acto correspondiente.

Artículo 160. En caso de declararse la procedencia del plebiscito, el Consejo General notificará al Ayuntamiento, para que en un plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

La notificación deberá contener:

- I. Mención del acto que se someterá a plebiscito.
- II. Exposición de motivos contenida en la solicitud.
- III. Plazo otorgado para presentar consideraciones ante el Instituto Electoral.

Artículo 161. El Consejo General expedirá la convocatoria al plebiscito con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha de la votación. Dicha convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en dos de los principales periódicos de circulación estatal, y en los medios electrónicos que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá:

- I. Lugar y fecha de emisión.
- II. Descripción del acto que se someterá a plebiscito y su exposición de motivos.
- III. Explicación clara del mecanismo de aplicación del acto y los efectos de su aprobación o rechazo.
- IV. Lugar y fecha de la votación.

- V. Pregunta o preguntas conforme a las cuales el electorado expresará su aprobación o rechazo.

Artículo 162. El resultado del plebiscito tendrá los siguientes efectos:

- I. **Vinculatorio:** cuando la votación obligue a la autoridad al cumplimiento, siempre que participe al menos el treinta por ciento del electorado inscrito en la lista nominal del Municipio, y que la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido.
- II. **Indicativo:** cuando la opinión ciudadana no resulte obligatoria por no haberse alcanzado el porcentaje mínimo de participación previsto en la fracción anterior.

Artículo 163. Si el resultado del plebiscito es en sentido de rechazo del acto, el Ayuntamiento deberá emitir el acuerdo revocatorio correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la notificación del resultado.

No podrá emitirse un acto en el mismo sentido que el revocado durante el periodo de un año, contado a partir de su revocación.

Capítulo Décimo Del Referéndum

Artículo 164. El referéndum tiene por objeto consultar a la ciudadanía, mediante el procedimiento establecido en este Reglamento, para que exprese su aprobación o rechazo respecto de la creación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos expedidos por el Ayuntamiento, que sean trascendentes para la vida pública del Municipio.

Artículo 165. El referéndum podrá clasificarse:

I. Por materia del ordenamiento:

- a) *Reglamentario:* cuando se someta a consulta la creación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos municipales.

II. Por eficacia jurídica:

- a) **Constitutivo:** cuando se aprueba en su totalidad el ordenamiento sometido a referéndum.
- b) **Abrogatorio:** cuando se rechaza en su totalidad el ordenamiento sometido a referéndum.
- c) **Derogatorio:** cuando se rechaza parcialmente el ordenamiento sometido a referéndum.

Artículo 166. El referéndum reglamentario podrá ser solicitado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal.
- II. La tercera parte de las personas integrantes del Ayuntamiento.

III. La ciudadanía, conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 167. No podrán someterse a referéndum los ordenamientos que versen sobre:

- I. Restricción de derechos humanos.
- II. Materia tributaria o fiscal.
- III. Regulación interna de los Ayuntamientos.
- IV. Aquellas que determine la Constitución Local y la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 168. Son causas de improcedencia del referéndum:

- I. Que el ordenamiento no sea objeto susceptible de referéndum.
- II. Que la solicitud ciudadana contenga información falsa, firmas no auténticas o un porcentaje inferior al requerido.
- III. Que el ordenamiento haya sido modificado recientemente y dicha modificación sea el objeto del referéndum.
- IV. Que la exposición de motivos no guarde relación directa con el ordenamiento propuesto.
- V. Que el ordenamiento se determine no ser trascendente para la vida pública del Municipio.

Artículo 169. La solicitud de referéndum deberá presentarse por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral, y contener:

- I. Identificación del ordenamiento objeto del referéndum.
- II. Autoridad de la que emana dicho ordenamiento.
- III. Exposición de motivos que justifiquen su trascendencia para la vida pública del Municipio.

Cuando la solicitud sea presentada por la ciudadanía, deberá incluir, además:

- a) Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de cada persona solicitante.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio.
- c) Designación de una persona representante común, quien podrá realizar todos los actos necesarios para el trámite.

Artículo 170. La solicitud de referéndum presentada por autoridades deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado o en la gaceta municipal, según corresponda.

La ciudadanía podrá presentar la solicitud dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha publicación.

Artículo 171. La Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos. En caso de omisiones u observaciones, se prevendrá por escrito y por única ocasión a la autoridad

solicitante, a la persona solicitante o a la persona representante común, otorgando un plazo de cinco días hábiles para subsanar. Si no se subsana, la solicitud será desechada de plano.

Artículo 172. El Consejo General, con el voto de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, resolverá en un plazo no mayor de diez días hábiles si el ordenamiento es trascendente para la vida pública del Municipio, debiendo fundamentar y motivar su resolución.

Se entenderá como ordenamiento trascendente aquel expedido por una autoridad, cuyos efectos puedan generar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para las personas habitantes del Municipio.

El Consejo General podrá auxiliarse de órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil registradas conforme a la Ley de Fomento, relacionadas con la materia del ordenamiento.

Artículo 173. Cuando la solicitud haya sido presentada por autoridades, la resolución que determine la trascendencia del ordenamiento incluirá la declaratoria de procedencia del referéndum.

Artículo 174. En el caso de que la solicitud de referéndum sea presentada por la ciudadanía y se determine que el ordenamiento es trascendente, la Secretaría Ejecutiva notificará a la persona solicitante o, en su caso, a la persona representante común, que cuenta con un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación, para acreditar que la solicitud cuenta con el respaldo de al menos el 0.2% del electorado inscrito en la lista nominal del Municipio.

El respaldo será recabado conforme a los lineamientos que establezca el Consejo General, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas.

Recibido el respaldo, la Secretaría Ejecutiva remitirá la base de datos al Instituto Nacional Electoral para su verificación contra la lista nominal correspondiente. Una vez notificada dicha verificación al Instituto Electoral, y en caso de contar con el porcentaje válido suficiente conforme a la Ley de Participación Ciudadana, la Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, dará vista a la persona solicitante o representante común respecto de las inconsistencias que, en su caso, haya detectado el Consejo General, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Si no se acredita el respaldo requerido, el Consejo General declarará la improcedencia del referéndum.

Artículo 175. El Consejo General resolverá, con el voto de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, sobre la procedencia o improcedencia del referéndum:

- a) En un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando esta haya sido presentada por las autoridades señaladas en los artículos 27 fracciones I, II y III, y 28 fracciones I y II de la Ley de Participación Ciudadana.
- b) En el caso de solicitudes ciudadanas, el plazo se contará a partir de la conclusión del periodo de acreditación del respaldo previsto en el artículo anterior.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 176. La resolución que declare la procedencia o improcedencia del referéndum deberá notificarse a la autoridad solicitante, a la persona solicitante o a la persona representante común, según corresponda.

Artículo 177. El Consejo General notificará la resolución de procedencia del referéndum al Ayuntamiento, para que en un plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

La notificación deberá contener, al menos:

- I. Mención del ordenamiento objeto del referéndum.
- II. Exposición de motivos contenida en la solicitud.
- III. Plazo otorgado para presentar consideraciones ante el Instituto Electoral.

Artículo 178. El Consejo General expedirá la convocatoria al referéndum con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha de la votación. La convocatoria deberá publicarse en:

- a) El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
- b) Dos de los principales periódicos de circulación estatal.
- c) Medios electrónicos que se consideren pertinentes.

La convocatoria contendrá:

- I. Lugar y fecha de emisión.
- II. Identificación del ordenamiento sometido a referéndum. Transcripción clara y sucinta de la exposición de motivos.
- III. Lugar y fecha de la votación.
- IV. Pregunta o preguntas conforme a las cuales el electorado expresará su aprobación o rechazo.

Artículo 179. El resultado del referéndum tendrá los siguientes efectos:

- I. **Vinculatorio:** Cuando la votación obligue a la autoridad al cumplimiento, siempre que se trate de la creación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, participe al menos el treinta por ciento del electorado inscrito en la lista nominal del Municipio, y que la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido.

- II. **Indicativo:** Cuando la opinión ciudadana no resulte obligatoria por no haberse alcanzado el porcentaje mínimo de participación previsto en la fracción anterior.

Sección Décima Primera

Disposiciones comunes a los Procedimientos de Plebiscito y Referéndum

Artículo 180. Los gastos que se generen para implementar, organizar, desarrollar y ejecutar los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Reglamento serán financiados por el Ayuntamiento, conforme a la naturaleza y alcance del instrumento correspondiente.

Artículo 181. En el caso del plebiscito y el referéndum, una vez que se declare su procedencia, el Instituto Electoral elaborará el presupuesto de gastos derivados de su intervención en la ejecución del procedimiento, e informará al Ayuntamiento para que, mediante convenio de colaboración, se establezcan las condiciones de modo, tiempo y lugar para la entrega de los recursos.

Título Cuarto

De los Medios de Impugnación

Capítulo Único

Del Recurso de Inconformidad y Medios de Impugnación

Artículo 182. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la autoridad que emitió el acto o resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la fecha en que se tenga conocimiento del mismo. Su procedimiento y sustanciación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 183. Siempre que se haya agotado el recurso previsto en la Ley de Participación Ciudadana, los actos o resoluciones del Instituto Electoral, o aquellos dictados con motivo del plebiscito o referéndum, podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 184. Todos los actos o resoluciones de autoridad serán recurribles conforme a las leyes aplicables. A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Título Quinto

De las Responsabilidades

Artículo 185. Los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que contravengan el sentido de un plebiscito o referéndum con resultado obligatorio, o que incumplan las resoluciones finales emitidas en los instrumentos de participación ciudadana, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 186. Las publicaciones solicitadas a las personas servidoras públicas responsables del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” o de la gaceta municipal, para efectos de preparación, convocatoria y difusión de resultados del plebiscito o referéndum, serán obligatorias. Quienes directa o indirectamente contribuyan a su incumplimiento serán responsables conforme a la ley.

Artículo 187. Si de la información presentada para promover la ejecución de instrumentos de participación ciudadana se desprende la probable existencia de responsabilidad penal por falsedad en documentos o declaraciones, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos deberá dar vista inmediata a la Fiscalía competente.

Título Sexto

De la Seguridad y Protección de Datos Personales

Artículo 188. La Coordinación General del Sistema de Participación Ciudadana será responsable del manejo, tratamiento, resguardo, protección, disposición y seguridad de los datos personales que las y los ciudadanos proporcionen con motivo de su participación en los instrumentos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 189. El uso de los datos deberá limitarse exclusivamente a los fines legítimos y específicos para los cuales fueron recabados, sin que puedan ser divulgados, difundidos o transferidos a terceros, salvo autorización expresa de la persona titular, mandato judicial, interés público fundado o disposición legal expresa.

Artículo 190. La Coordinación General deberá implementar las medidas técnicas, físicas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, asegurando su protección contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Artículo 191. Las personas ciudadanas podrán ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), conforme a los procedimientos establecidos por la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, en términos de la legislación aplicable.

Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento Para la Participación Ciudadana del Municipio de Peñamiller, Querétaro, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

SEGUNDO. La persona titular de la Presidencia Municipal contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para nombrar a la Coordinadora o Coordinador General del Sistema Municipal de Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en el articulado correspondiente.

TERCERO. Una vez realizado el nombramiento señalado en el artículo anterior, la Coordinadora o Coordinador General del Sistema Municipal de Participación Ciudadana contará con un plazo de sesenta días hábiles para llevar a cabo la instalación formal de los Consejos de Participación Ciudadana y los órganos previstos en este Reglamento.

CUARTO. Se deroga el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Peñamiller, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 21 de febrero de 2020, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en términos de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, difunda el contenido del presente Reglamento a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal y a los órganos descentralizados correspondientes.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en sesión de Cabildo celebrada el día once de septiembre del año dos mil veinticinco, aprobó el Reglamento para la Participación Ciudadana del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Rubrica

Ana Karen Jiménez Guillen
Presidenta Municipal Constitucional

Rubrica

Luis Erik Almaguer Linares
Secretario del Ayuntamiento

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; los artículos 31, fracción I, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y el artículo 9, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro;

yo, **Ana Karen Jiménez Guillén**, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Peñamiller, Querétaro, **promulgo el Reglamento para la Participación Ciudadana del Municipio de Peñamiller, Querétaro**, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, para su debida publicación, ejecución y observancia.

Rubrica

Ana Karen Jiménez Guillén
Presidenta Municipal Constitucional

Rubrica

Luis Erik Almaguer Linares
Secretario del Ayuntamiento

